DISPONGO:

Artículo primero.—El Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Comarca del Gran Bilbao queda subrogado en todos los derechos y obligaciones, incluso las pendientes de cumplimiento, que el Decreto dos mil trescientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, atribuyó al Ayuntaminto de Bilbao para la realización del abastecimiento de agua a dicha comarca.

Artículo segundo —El Consorcio, en un plaza no superior a

cimiento de agua a dicha comarca.

Artículo segundo.—El Consorcio, en un plazo no superior a tres meses, desde la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», deberá formalizar los compromisos económicos correspondientes a la aportación del cincuenta por ciento del coste total de las obras y de las restantes obligaciones que deban satisfacerse para realizarlas, según se dispone en la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se aprobó el proyecto modificado del general de replanteo previo del abastecimiento de agua a la comarca del Gran Bilbao y su plan económico, suscribiendo en forma reglamente. teo previo del abastecimiento de agua a la comarca del Gran Bilbao y su plan económico, suscribiendo en forma reglamentaria los documentos que para ello sean necesarios.

Del cumplimiento de esta obligación responderá el Consorcio con todos sus bienes de libre disposición y, especialmente, con el rendimiento que obtenga por aplicación de las tarifas establecidas para los suministros de agua.

Los Ayuntamientos interesados responderán subsidiariamente de la misma obligación en responderón de los agualdos de agua.

Los Ayuntamientos interesados responderán subsidiariamente de la misma obligación, en proporción a los caudales de agua que consuman procedentes del abastecimiento.

Artículo tercero.—Las obras del abastecimiento de agua a la comarca del Gran Bilbao se realizarán por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, a cuya Junta de Gobierno se incorporará, durante todo el tiempo de ejecución de aquéllas, un Vocal en representación del Consorcio, nombrado por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de dicho Consorcio.

Artículo cuarto.—A medida que vayan terminandose las obras e instalaciones del abastecimiento, el Estado hará entrega de las mismas al Consorcio, que procederá a su explotación en la forma reglamentaria y sin más limitación que la prohibición de enajenarlas, gravarlas o variar sus destinos, en todo e en parte, sin autorización previa y expresa del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medicias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FEDERICO SILVA MUNOZ

DECRETO 2298/1969, de 16 de agosto, por el que DECRETO 1298/1998, de 16 de agosto, por el que se aprueba la unificación de los plazos de duración de las concesiones ferroviarias de San Sebastián a la frontera francesa y San Sebastián a Hernani, tramo Amara a Loyola, otorgadas a la eSociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvias», y se fija la fecha de reversión común de las enimeses las mismas.

Por Decreto dos mil cuatrocientos diecislete/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de noviembre, se excluyó del levante del ferrocarril de San Sebastián a Hernani el tramo comprendido entre los kilómetros uno coma doscientos y cuatro coma cero cero cinco (Amara a Loyola), acordándose su incorporación a la línea de San Sebastián a la frontera francesa, disponiendo que, a estos efectos, se unificaran los plazos de duración de las respectivas concesiones, de conformidad con lo previsto en el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve

previsto en el articulo invento de mil novecientos cuarenta y nueve.

Las concesiones ferroviarias cuya unificación ha sido soll
Las concesiones ferroviarias cuya unificación ha sido soll
Las concesiones ferroviarias cuya unificación ha sido soll-Las concesiones ferroviarias cuya unificación ha sido solicitada por la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvias fueron otorgadas por Ley de veintiséis de julio de mil ochocientos noventa y uno y Real Orden de ocho de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro la de San Sebastián a Hernani y por Ley de catorce de mario de mil ochocientos noventa y Real Orden de cuatro de enero de mil novecientos noventa y Real Orden de cuatro de enero de mil novecientos dos la de San Sebastián a la frontera francesa.

Para determinar las fechas en que deben comenzar a contarse los plazos de duración de cada una de las concesiones se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley número veintinueve de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y para

de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y para la fijación de la fecha de reversión común se han efectuado los cálculos que previene el artículo noveno de la Ley de vein-

Tramitado el oportuno expediente en relación con lo dis-puesto en el citado Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/ mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de noviembre; de conformidad con los informes emitidos por el Consejo Superior de Transportes Terrestres y por el de Obras Públicas, a pro-puesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación

del Consejo de Ministros en su reunión del dia catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la unificación de los plazos de duración de las concesiones ferroviarias de San Sebastián a la frontera francesa y del tramo comprendido entre los kilómetros uno coma doscientos y cuatro coma cero cero cinco (Amara a Loyola) de la de San Sebastián a Hernani, fijándose la fecha de reversión común de dichas líneas en el día seis de noviembre del año dos mil once.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas precisas para cumplimiento de quanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FEDERICO SILVA MUNOZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de variante de la carretera de Biescas a la frontera francesa entre los pueblos de Escarrilla y Sallent, motivada por la presa de Lanuza (Huesca)».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:
Adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras de variante de la carretera de Biescas a la frontera francesa entre los pueblos de Escarrilla y Sallent, motivada por la presa de Lanuza (Huesca». a «Cimés Navarro e Hijos Construcciones, Sociedad Anónima», en la cantidad de 19.965,592 pesetas, que representa el coeficiente 0.6904 respecto al presupuesto de contrata de 28.918.876 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del evelentísimo señar Ministro comunica.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de defensa de las partidas de Antrilles y otras contra las inundaciones por avenidas en Castellón de la Plana».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto: Adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras de defensa de las partidas de Antrilles y otras contra las inundaciones por avenidas en Castellón de la Plana» a don Jesús Romero Mingote en la cantidad de 17.224.122 pesetas, que representa el coeficiente 0.6627 respecto al presupuesto de contrata de pesetas 25.990.828, y en las demás condiciones que rigen para este

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guardo a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación. el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Junta del Puertos de Caste-llón por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la subasta de «Habilitación de la dársena comercial-primera fase» en el puerto de Castellón de la Plana.

La Comisión Permanente de esta Junta del Puerto de Castellón adjudicó definitivamente, en su sesión de 26 de agosto de 1969, la subasta de «Habilitación de la dársena comercial-primera fasc» en este Puerto a favor del licitador «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y «Radiotrónica, S. A.», por la cantidad de dieciocho millones novecientas ochenta y dos mil novecientas dieciséis pesetas (18.982.916).

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado, para conocimiente y efectos.

Castellón, 28 de septiembre de 1969.—El Presidente, Joaquín Tárrega Mor.—El Secretario Contador, Roberto Bartual Gómez.—6.193-A.